

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de don Pedro Zubia Zubia contra la resolución del Ministerio de Trabajo, fecha dos de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, confirmatoria en alzada de la que precedentemente dictó la Dirección General el veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres; debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos. Absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones se han deducido en este proceso. Sin costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 10 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1745 *ORDEN de 11 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Empresa Constructora Covimar, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo con fecha 30 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Empresa Constructora Covimar S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Empresa Constructora Covimar, S. A.» contra las Resoluciones dictadas por la Dirección General de Trabajo de quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos, y, en alzada que se desestima por el Ministro de Trabajo, de trece de febrero de mil novecientos setenta y tres, y por las que se impone a la Empresa recurrente la sanción de treinta mil pesetas por infracción de las normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con motivo del accidente mortal ocurrido a los operarios de dicha Empresa Antonio y Manuel Rojas Romero, y en su virtud declaramos son válidas y eficaces, como ajustadas a derecho, las resoluciones administrativas que se impugnan, y por tanto acordamos se mantenga íntegramente la sanción pecuniaria impuesta; sin hacer expresa condena de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 11 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1746 *ORDEN de 12 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cooperativa de Viticultores de Solivella».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 16 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Ministerio por «Cooperativa de Viticultores de Solivella».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta mil doscientos setenta y ocho, interpuesto por «Cooperativa Viticultores de Solivella», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de catorce de febrero y dieciséis de abril de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 12 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1747 *ORDEN de 19 de diciembre de 1979 por la que se concede una subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en la provincia de Avila.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas en el Decreto 288/1960, de 18 de febrero y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 14 de diciembre del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.05.431, que corresponde al presupuesto de 1979, ha tenido a bien conceder una subvención de 8.500.000 pesetas para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en la provincia de Avila y que será librada al Gobernador civil.

Esta cantidad deberá ser destinada a obras de interés social, ofreciendo trabajo temporal a los trabajadores desocupados, y de acuerdo con las instrucciones que determine la Dirección General de Empleo y Promoción Social, en base a la situación económica y social, dentro de una política de empleo coherente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 19 de diciembre de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

1748 *ORDEN de 21 de diciembre de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha 31 de octubre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Federación Nacional de Peluqueros y Peluquerías de Señoras».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso número cuarenta y un mil doscientos dieciséis interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho y la proferida por la Dirección General de Trabajo de nueve de julio del mismo año, debemos confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin mención sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 21 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

1749 *RESOLUCION del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por la que se acuerda la publicación del Acuerdo Marco Interconfederal para la negociación colectiva suscrito por la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).*

Recibido en este Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación el texto del Acuerdo Marco Interconfederal para la negociación colectiva suscrito el 5 de enero de 1980 por la Unión General de Trabajadores (UGT) y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y admitido su depósito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º, apartado 1, letra c), del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1.º, apartado c), del Real Decreto Ley 5/1979, de 26 de enero, procede su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de enero de 1980.—El Director del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, Pedro Francisco Armas Andrés.

I. INTRODUCCION

Las Organizaciones firmantes del presente Acuerdo han desarrollado y concluido su negociación con pleno conocimiento de su incidencia positiva en el actual panorama socio-económico español.

La UGT y la CEOE son conscientes de que un Acuerdo de esta naturaleza tiene un carácter de excepcionalidad en la negociación colectiva, excepcionalidad que viene dada por la grave crisis económica que atraviesa nuestro país, así como por la urgente necesidad de establecer una nueva dinámica en las relaciones laborales acorde con la democracia.

Ambas partes coinciden en la necesidad de despejar el vacío y la incertidumbre que todavía pesan sobre el marco legal de